

de Servicios de la Administración Pública de 4 y 25 de abril de 1986, dictados sobre incompatibilidades en el sector público, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con los artículos 14, 23.2 y 24 de la Constitución. Asimismo, se imponen las costas a los recurrentes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**7012** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Gavá.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Gavá, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 10 de noviembre de 1986 del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimando recurso de alzada, interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición, contra la resolución de la Dirección General Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 5 de diciembre de 1985, declarando la improcedencia de que la Mutualidad Nacional de Administración Local realice compensaciones financieras establecidas en el número 1 del artículo 4.º del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 27 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.

Segundo.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7013** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gonzalo Gil López y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gonzalo Gil López y otros, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de la Presidencia, de fechas 6 de marzo de 1984 y 1 de marzo de 1985, esta última desestimatoria de la reposición de la primera, sobre actualización de pensión, con cargo al Estado, como jubilados de la AISS; la Sala Cuarta de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Gil López y otros, contra las resoluciones de la Dirección General de

la Función Pública, del Ministerio de la Presidencia, de fechas 6 de marzo de 1984 y 1 de marzo de 1985, esta última desestimatoria de la reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**7014** *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gabriel Hergueta García de Guadiana.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y promovido por don Gabriel Hergueta García de Guadiana, don Federico González Aragonés, don Salvador López Valverde, don Guillermo Santamaría López, don Juan Suárez Parrondo y don Angel García Robledo, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de 9 y 24 de julio de 1986, de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, en virtud de los cuales se declaró a los actores, Médicos que prestan servicios en el sector público, en situación de excedencia en los puestos de trabajo señalados como secundarios, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 25 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo y Montero, al amparo de la Ley 62/1978, en nombre y representación de don Federico González Aragonés, don Salvador López Valverde, don Guillermo Santamaría López, don Juan Suárez Parrondo, don Angel García Robledo y don Gabriel Hergueta García de Guadiana, contra los acuerdos del Inspector general de Servicios de la Administración Pública de 9 y 24 de julio de 1986, dictados sobre incompatibilidades en el sector público, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con los artículos 14, 23.2 y 24 de la Constitución. Asimismo, se imponen las costas a los recurrentes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**7015** *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Badajoz, y el de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría, de fecha 5 de octubre de 1981, que resolvió el recurso de alzada contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de